

RCU-SO-008-No.164-2018

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, determina que: “el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”.

(...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 18 de la LOES, establece como ejercicio de la autonomía responsable: “g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 39, prescribe: “- Actividades económico - productivas en las instituciones de educación superior.- Las actividades económicas, productivas o comerciales que realicen las instituciones de educación superior, que sean ajenas al proceso académico y a la gestión universitaria, no se beneficiarán del régimen de exoneraciones o exenciones tributarias ni de exclusividad en el ejercicio de tales actividades. Los recursos obtenidos de dichas actividades formarán parte del patrimonio de las instituciones.

Los servicios o trabajo prestados por estudiantes, docentes o personal administrativo serán remunerados de conformidad con las disposiciones legales que correspondan. La relación entre estas actividades y las prácticas académicas serán reglamentadas por el Consejo de Educación Superior”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

Que, el artículo 50, numeral 1 de la ley Ibidem, señala entre las obligaciones del Rector/a de una IES: “(...) cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente



Ley, sus reglamentos, las disposiciones de los organismos del Sistema, las resoluciones del órgano colegiado superior, y el estatuto de la institución”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “(...) Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento (...)”.

(...) En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallaran los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa (sic), y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio”;

Que, el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, expedido por la Contraloría General del Estado, dispone dentro del grupo: **“406 Administración financiera - ADMINISTRACION DE BIENES**

406-01 Unidad de Administración de Bienes

(...) La máxima autoridad a través de la Unidad de Administración de Bienes, instrumentará los procesos a seguir en la planificación, provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración”;

Que, el artículo 14, numeral 24 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las responsabilidades y atribuciones del Consejo Universitario: “ejercer control en la administración de las rentas y bienes de la universidad y de las directrices que para el efecto aplique el Consejo Administrativo”;

Que, el artículo 34, numeral 14 del Estatuto de la Universidad, referente a las atribuciones del Rector/a de la institución, dispone:

14. “Gestionar y preservar las asignaciones, rentas y bienes de la institución”;

Que, el artículo 160, numerales 1 del Estatuto, señala que son bienes de la Universidad: **“2. Los muebles e inmuebles adquiridos de conformidad con la ley y los bienes de distinta naturaleza que adquiera en el futuro a cualquier título”;**

Que, el artículo 162 del Estatuto institucional, establece que “la administración de los bienes y de las rentas de la Universidad se hará conforme a la ley, este Estatuto, Reglamentos internos y normas establecidas por la máxima autoridad ejecutiva (...);”

Que, mediante oficio No. ULEAM-DCAJ-2018-0162 de 23 de mayo de 2018, el Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría de la Uleam, presenta informe al Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la Universidad, en los siguientes términos:

“En atención al memorando No. ULEAM-R-2018-2448-M, de fecha 14 de mayo de 2018, donde solicita efectuar criterio jurídico con la finalidad de obtener pronunciamiento adecuado en lo concerniente al requerimiento formal presentado por el Eco. Carlos Jaque Flores, Gerente (s) de la Empresa Pública ULEAM.

ANÁLISIS SITUACIONAL:

El representante de la EP-ULEAM en su atento oficio No. EP-ULEAM-GG(S)-CJ-2018-0013-0, de fecha 04 de mayo de 2018, mismo que en su contenido hace referencia a las diligencias efectuadas por el Ex Gerente Econ. Frank Valencia Macías, sobre el edificio donde funcionaba Biblioteca 2, en su momento requerido para que funcionen las oficinas de la EP-ULEAM, con fecha actual se retoma el trámite y realiza el requerimiento o petición concreta, se le conceda en comodato o convenio de uso el edificio referido. Para el efecto adjunto planimétrico de adecuaciones a realizar con las respectivas especificaciones técnicas.

Ante lo expuesto por usted, procedemos a realizar la pertinencia de lo solicitado y su fundamentación legal.

FUNDAMENTOS LEGALES:

ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES:

De los preceptos legales que sostienen el criterio jurídico, referente a la solicitud presentada por el Eco. Carlos Jaque Flores, Gerente (s) de la Empresa Pública ULEAM, cabe señalar que el Estatuto Universitario en los artículos 14 numeral 24 y 34 numeral 3 de las atribuciones al Consejo Universitario a ejercer el control con respecto a los bienes de la Universidad, así también expone que son atribuciones del Rector suscribir contratos. Por lo tanto es competente para atender el requerimiento de la EP-ULEAM por la vía del contrato de comodato o préstamo de uso del edificio denominada Biblioteca 2, toda vez que sea conocido por el Órgano Colegiado Superior, corroborando que el art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador la constituye en gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas; así mismo que la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en el ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por bienes muebles e inmuebles, establecida en el Art. 20 de la Ley



Orgánica de Educación Superior, dichas entidades públicas pueden contraprestar y otorgar préstamo de uso o comodato del bien inmueble siempre que exista la necesidad de especies, bienes muebles o inmuebles, determinado en el Art. 162 del Reglamento ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, para tal efecto se fortalecería a las entidades públicas dado el beneficio que recibirá la comunidad universitaria y la sociedad.

Por lo consiguiente este departamento en el marco de sus atribuciones, recomienda:

- 1.- Dar a conocer al Órgano Colegiado Académico Superior la pretensión de la EP-ULEAM a realizarse el comodato del bien inmueble denominado Biblioteca 2, ubicado dentro de la IES.
- 2.- Una vez conocida y aprobada la solicitud de dar en Comodato a la Empresa Pública de la ULEAM al Órgano Colegiado Académico Superior; quedará a su potestad autorizar la elaboración del contrato del bien inmueble de acuerdo a lo que establece las normativas legales vigentes para este tipo de celebración, y disponga al departamento correspondiente la elaboración del mismo”;

Que, a través de memorando Nro. ULEAM-R-2018-2701-M, de 24 de mayo de 2018, el Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la Universidad, solicitó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg, Secretario General de la IES, incorporar dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del OCS, el documento que se describe en el considerando que antecede;

Que, en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 08-2018, consta: “**LECTURA DE COMUNICACIONES: 4.1.-** Oficio No. ULEAM-DCAJ-2018-0162 de fecha 23 de mayo de 2018, suscrito por el Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría de la Uleam, respecto a entrega en comodato a la Empresa Pública del edificio denominado Biblioteca 2”;

Que, debatido que fue el punto del orden del día por los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE

Artículo 1.- Dar por conocido el informe presentado por el Dr. Charles Vera Granados, Mg., Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, a través de oficio No. ULEAM-DCAJ-2018-0162 de 23 de mayo de 2018, en el que recomienda aprobar la petición que formula la Empresa Pública-ULEAM para que se entregue en comodato el edificio denominado Biblioteca 2.



Artículo 2.- Que se incluyan las observaciones realizadas en el debate y el Sr. Rector de la Universidad presentará a posteriori el proyecto de comodato para conocimiento del cuerpo colegiado.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Ph.D., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, Mg., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal de la Universidad
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores de los Departamentos de Consultoría y Asesoría Jurídica de la Universidad, Financiero y al Jefe de Control de Bienes.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al directorio de la Empresa Pública- ULEAM.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2018, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Piñoso, Mg.
Secretario General



yrg.

Página 5 de 5